

# Proceso de revisión de políticas

## POLÍTICA 101

---

Todas las políticas actuales de la Junta Directiva de Carolina del Norte para la Calidad de la Educación Virtual, Inc. ("NCQVE") (la "Junta") deben mantenerse en el Manual de Políticas de la Junta de NCQVE. Las políticas deben revisarse al menos cada tres años y ser enmendadas por la Junta según sea necesario. El Presidente de la Junta puede reunir un comité de políticas de la Junta para revisar las políticas de la Junta. Se ordena al Superintendente que mantenga el Manual de Políticas de la Junta de NCQVE, que facilite la revisión regular de las políticas de la Junta de NCCA, que proporcione aportes de las partes interesadas según sea necesario y que presente recomendaciones para revisiones de políticas a la Junta.

Cualquier política de la Junta de NCQVE se considerará nula e ineficaz en la medida en que entre en conflicto con una ley estatal, administrativa, local o federal. Cualquier parte interesada puede recomendar una revisión de una política de la Junta mediante una solicitud por escrito al Superintendente o a cualquier miembro de la Junta.

### **Procedimiento**

A menos que la Junta vote para renunciar a este procedimiento, todos los cambios al Manual de Políticas de la Junta de NCQVE deben presentarse a la Junta con el tiempo adecuado para su consideración y aporte antes de la votación de la Junta. "Tiempo adecuado" significa al menos un mes de aviso de un cambio propuesto.

# Código de Ética de los Miembros de la Junta

## POLÍTICA 103

---

La Junta Directiva de North Carolina Cyber Academy ("NCCA") (la "Junta") se compromete a promover la misión de NCCA, supervisar la administración de NCCA y actuar como guardián de la confianza pública al supervisar las finanzas de NCCA. Para lograr estos objetivos, los miembros de la Junta deben mantener el más alto nivel de conducta ética y demostrar un comportamiento ético profesional en todo momento en sus responsabilidades con NCCA, en sus relaciones profesionales entre sí y en su servicio profesional a la comunidad.

Los miembros de la Junta acuerdan adherirse al siguiente Código de Ética:

1. Los miembros de la Junta cumplirán con todas las leyes;
2. Los miembros de la Junta promoverán y se adherirán a todas las políticas del Manual de Políticas de la Junta de la NCCA;
3. Los miembros de la Junta revisarán anualmente la política de la NCCA que rige los Conflictos de Intereses y se adherirán diligentemente a los procedimientos establecidos en ella (Política 104 de la Junta);
4. Los miembros de la Junta deberán demostrar profesionalismo y respeto en todos los tratos relacionados con NCCA;
5. Los miembros de la Junta promoverán fielmente los intereses de la NCCA;
6. Los miembros de la junta mantendrán la confidencialidad de la información de los estudiantes y empleados, incluso si dicha información es generalmente conocida por el público;
7. Los miembros de la Junta mantendrán confidencialmente la información comercial de la Junta y de la NCCA adquirida como resultado de la membresía de la Junta, incluso si dicha información es generalmente conocida por el público;
8. Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones honestamente;
9. Los miembros de la Junta asistirán a las reuniones de la Junta;
10. Los miembros de la Junta dedicarán tiempo suficiente para la preparación adecuada de la reunión de la Junta;
11. Los miembros de la Junta asistirán a la capacitación y conferencias de gobierno de la Junta cuando sea posible para mejorar la capacidad del miembro para servir a la Junta;
12. Los miembros de la Junta respetarán la separación de deberes y responsabilidades entre la Junta, el Superintendente y los empleados de NCCA, para promover la rendición de cuentas y la toma de decisiones equilibrada;
13. Los miembros de la Junta se asegurarán de que las opiniones independientes de los miembros de la Junta reciban la debida consideración y peso;
14. Los miembros de la Junta ayudarán a proteger los activos de NCCA;
15. Los miembros de la Junta no utilizarán su posición en la Junta para ninguna forma de beneficio personal;
16. Los miembros de la Junta se esforzarán por tomar decisiones informadas;

17. Los miembros de la Junta pondrán los intereses de la Junta por encima de sus intereses personales; y
18. Los miembros de la Junta se asegurarán de que los intereses financieros y otros intereses personales no entren en conflicto con el deber del miembro para con la Junta o con la Escuela según lo definido por la política de conflictos de intereses de la Junta.

### **Procedimiento**

Si algún miembro de la Junta, estudiante, padre, empleado o miembro de la comunidad es consciente de que cualquier miembro de la Junta puede estar violando el Código de Ética de los Miembros de la Junta, esa persona debe informar su preocupación al Presidente de la Junta. Si la preocupación se relaciona con el Presidente de la Junta, el informe se puede hacer a otro miembro de la Junta o al Superintendente. La persona que reciba dicho informe dará a conocer la inquietud al pleno de la Junta tan pronto como sea posible.

Si la Junta determina que uno de sus miembros ha violado el Código de Ética, la Junta tomará las medidas correctivas apropiadas; dependiendo de las circunstancias, esto puede incluir la remoción de un miembro de la Junta.

### **Examen anual**

Cada miembro de la Junta revisará este Código de Ética de los Miembros de la Junta cada año que sirva en la Junta, y firmará un reconocimiento que indique que ha revisado el Código de Ética y no tiene conocimiento de ninguna violación no reportada.

# Conflictos de intereses

## Política 104

---

La Junta Directiva de North Carolina Cyber Academy ("NCCA") (la "Junta") está comprometida con altos estándares de conducta ética. El propósito de esta política es proteger a NCCA cuando está contemplando la celebración de una transacción o acuerdo que podría beneficiar inadmisiblemente el interés financiero privado de un Oficial o Director de la Junta, y proporcionar a la Junta un procedimiento que, si se observa, permitirá que una transacción o acuerdo sea tratado como válido y vinculante a pesar de un potencial, o apariencia de Conflicto de Intereses con respecto a la transacción.

La Junta otorga gran importancia a aclarar cualquier conflicto de intereses existente, potencial o aparente. Todos estos conflictos de intereses serán declarados por el miembro interesado y anotados en el acta. Un interés financiero (como se define en este documento) no es necesariamente un conflicto de intereses inadmisibles. En general, una persona con un interés financiero tiene un conflicto de intereses solo si la Junta decide que existe un conflicto de intereses. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia NCCA puede comprar nada de un miembro de la Junta o arrendar una instalación a un miembro de la Junta, incluso si la Junta aprobara dicha transacción.

### Definiciones

1. "Junta" significa los miembros de Carolina del Norte para la Educación Virtual de Calidad, Inc. Junta Directiva o cualquier comité de la Junta con poderes delegados de la Junta que esté considerando la transacción o acuerdo propuesto.
2. "Compensación" significa remuneración directa e indirecta, así como regalos o favores que son de naturaleza sustancial.
3. "Conflicto de intereses" significa un interés que es probable que beneficie inadmisiblemente el interés privado de un miembro de la Junta. Los ejemplos de un conflicto de intereses incluyen (pero no se limitan a):
  - a. Cuando un miembro de la Junta o su(s) familia inmediata o interés(es) comercial(es) se beneficie financieramente de cualquier fecha límite comercial, programas o servicios de la organización;
  - b. Cuando un miembro de la Junta se ofrece a realizar un servicio profesional para la organización;
  - c. Cuando un miembro de la Junta pueda obtener personal o profesionalmente de cualquier conocimiento interno, si ese conocimiento se utiliza para obtener una ventaja personal; o
  - d. Cuando un miembro de la Junta tiene un papel en el órgano rector de otra organización, y las actividades de la otra organización u órgano rector pueden entrar en conflicto directo o competir con las actividades de ncca o la Junta.
4. "Interés financiero" es un interés mantenido por una persona, ya sea directa o indirectamente, a través de negocios, inversiones o familia, que cae en una o más de las siguientes categorías:

- a. Una propiedad o interés de inversión en cualquier entidad con la que NCCA tenga una transacción o acuerdo;
  - b. Un acuerdo de compensación con NCCA o con cualquier entidad o individuo con el que NCCA tenga una transacción o acuerdo; o
  - c. Una posible propiedad o interés de inversión en, o acuerdo de compensación con, cualquier entidad o individuo con el que NCCA esté negociando una transacción o acuerdo.
5. "Familia Inmediata" significa cónyuge, hijos, hermanos, hermanas, padres, abuelos y nietos del miembro de la Junta. Este término incluye la adopción, el matrimonio, el paso, la mitad y las relaciones de los suegros.
  6. "Persona Interesada" significa cualquier Director, Oficial o miembro de la Junta que tenga un interés financiero directo o indirecto.

## **Procedimientos**

1. **En relación** con cualquier transacción o acuerdo que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, una Persona Interesada debe revelar la existencia de su Interés Financiero y se le debe dar la oportunidad de revelar todos los hechos materiales a la Junta. La Persona Interesada debe hacer esta divulgación al comienzo de la reunión de la Junta programada regularmente después del descubrimiento del Interés Financiero; sin embargo, no se puede tomar ninguna medida sobre dicha divulgación a menos que el tema se haya identificado en el orden del día publicado para la reunión cuando lo exija la Ley de Reuniones Abiertas.
2. **Determinar si existe un conflicto de Interés.** Después de la divulgación del Interés Financiero y todos los hechos materiales, y después de cualquier discusión con la Junta, el miembro de la Junta interesado no participará en las discusiones o votará sobre el asunto. Los miembros restantes de la Junta determinarán si existe un conflicto de intereses.
3. **Procedimientos para abordar el conflicto de intereses**
  - a. Si la Junta determina que un Interés Financiero de un miembro de la Junta constituye un Conflicto de Intereses, el Presidente de la Junta (o el Presidente interino de la Junta si el presidente en ejercicio es la Persona Interesada) nombrará, si corresponde, a una persona o comité desinteresado para investigar alternativas a la transacción o acuerdo propuesto que da lugar al conflicto de intereses.
  - b. Después de ejercer la diligencia debida, la Junta determinará si puede obtener una transacción o acuerdo más ventajoso con esfuerzos razonables de una persona o entidad que no daría lugar a un conflicto de intereses.
  - c. Si una transacción o acuerdo más ventajoso no es razonablemente alcanzable, y las Leyes de Ética del Estado no prohíben o invalidan la transacción propuesta, la Junta o el comité determinarán por mayoría de votos si la transacción o acuerdo propuesto es en el mejor interés de NCCA, para su propio beneficio, y si la transacción es justa y razonable para NCCA. Sobre la base de esta determinación, la Junta decidirá si celebra la transacción o el acuerdo propuesto.

4. **Violaciones de la Política de Conflicto de Conflictos**
  - a. Si la Junta tiene motivos razonables para creer que un miembro no ha revelado un conflicto real o posible de intereses, informará al miembro de la base de dicha creencia y le dará la oportunidad de explicar la supuesta falta de divulgación.
  - b. Si, después de escuchar la respuesta del miembro y realizar la investigación adicional que la Junta considere justificada dadas las circunstancias, la Junta determina que el miembro de hecho no ha revelado un conflicto de intereses real o posible, la Junta tomará las medidas correctivas apropiadas.
  
5. **Actas de Las Actuaciones.** Las actas de la Junta documentarán el Conflicto de Intereses y contendrán:
  - a. Los nombres de las personas que revelaron o se determinó que tenían un interés financiero que daba lugar a un conflicto de intereses real o posible, la naturaleza del interés financiero, cualquier acción tomada para determinar si había un conflicto de intereses y la decisión de la Junta sobre si existía realmente un conflicto de intereses.
  - b. Los nombres de las personas que estuvieron presentes para las discusiones y votaciones relacionadas con la transacción o arreglo, el contenido de la discusión, incluidas las alternativas a la transacción o arreglo propuesto, y un registro de cualquier voto realizado sobre el tema.
  
6. **Compensación.** Los miembros de la Junta no recibirán ninguna compensación que no sea el reembolso de los gastos razonables incurridos durante el cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta.
  
7. **Declaraciones Anuales.** Cada miembro de la Junta firmará anualmente la Declaración de Divulgación de Conflictos de Intereses, que afirma que el miembro de la Junta:
  - a. Ha recibido una copia de la Política de Conflicto de Intereses;
  - b. Ha leído y entendido la Política;
  - c. Ha aceptado cumplir con la Política; y
  - d. Entiende que la Escuela es una organización caritativa y que para mantener su exención de impuestos federales debe participar principalmente en actividades que logren uno o más de sus propósitos exentos de impuestos.
  
8. **Revisión periódica.** La Junta llevará a cabo revisiones periódicas para garantizar que NCCA opere de manera consistente con sus propósitos caritativos y no participe en actividades que puedan poner en peligro su estatus como organización exenta del impuesto federal sobre la renta. Al realizar los exámenes periódicos previstos en esta sección, la Junta podrá recurrir a asesores externos. El uso de asesores externos no exime a la Junta de su responsabilidad de garantizar que se realicen exámenes periódicos. La Junta autoriza además al Superintendente a crear reglamentos y/o procesos para asegurar una revisión periódica que, como mínimo, aborde las siguientes sujeciones:
  - a. Si el acuerdo de compensación y los beneficios son razonables y el resultado de una negociación en condiciones de plena competencia y no resultan en inurement o beneficio privado inadmisibles.
  - b. Si los acuerdos de asociación y empresa conjunta y las transacciones de terceros se ajustan a las políticas escritas, se registran adecuadamente, reflejan pagos razonables

- por bienes y servicios, además de los fines caritativos de NCCA y no resultan en inurement o beneficio privado inadmisibles.
- c. Si los acuerdos con empleados y terceros pagadores profundizan los propósitos caritativos de NCCA y no resultan en una inurementación o un beneficio privado inadmisibles.

## **9. Requisitos adicionales de la Carta**

un. Ningún miembro con derecho a voto de la junta directiva o empleado de la escuela será un empleado o contrato con una compañía con fines de lucro que brinde servicios sustanciales a la escuela chárter por una tarifa.

b. Una persona no será descalificada para servir como miembro de la Junta Directiva debido a la existencia de un conflicto de intereses, siempre y cuando las acciones de la persona cumplan con esta Política de Conflicto de Intereses y la ley aplicable.

# Igualdad de oportunidades de empleo

## POLÍTICA 600

---

La Junta Directiva de la Academia Cibernética de Carolina del Norte ("NCCA") (la "Junta") cree que la igualdad de oportunidades de empleo es un elemento vital en nuestro éxito. Estos principios se extienden a todos los aspectos del empleo, incluidos el reclutamiento, la contratación, la asignación, la capacitación, la compensación, los beneficios, los despidos, las promociones y las transferencias. Estamos comprometidos a crear y fomentar un ambiente de trabajo libre de discriminación y acoso ilegal y uno en el que las decisiones y los términos de empleo no se basen de ninguna manera en la raza, el credo, el color, la religión o la afiliación religiosa, el origen nacional, la ciudadanía, la edad, el sexo, la orientación sexual, la identidad y / o expresión de género, el estado civil, la discapacidad, la información genética, o condición de veterano, u otra categoría protegida por la ley.

El éxito continuo en la igualdad de oportunidades de empleo depende no solo del compromiso y la participación de los responsables directos de la implementación del programa, sino también de la dedicación de todos los empleados. Garantizar la igualdad de oportunidades de empleo es una responsabilidad fundamental y directa de todos los niveles de gestión. Todos los gerentes y el personal de supervisión están encargados de hacer un compromiso personal para practicar y hacer cumplir los principios de esta Política, incluidos los siguientes:

1. Reclutar, contratar, capacitar, promover, transferir y proporcionar oportunidades sin tener en cuenta la raza, el credo, el color, la religión o la afiliación religiosa, el origen nacional, la ciudadanía, la edad, el sexo, la orientación sexual, la identidad y / o expresión de género, el estado civil, la discapacidad, la información genética o el estado de veterano;
2. Asegurar que las decisiones de promoción se tomen de acuerdo con los requisitos de igualdad de oportunidades de empleo imponiendo solo requisitos válidos relacionados con el trabajo para las oportunidades de promoción; y
3. Asegurar que todas las acciones del personal relacionadas con la compensación, beneficios, transferencias, despidos, despidos, capacitación y asistencia educativa se administren de manera no discriminatoria.

Esta Política se aplica a todos los empleados, supervisores o gerentes, en cualquier nivel.

# Prohibiciones de acoso y discriminación

## POLÍTICA 601

---

La Junta Directiva de la Academia Cibernética de Carolina del Norte ("NCCA") (la "Junta") se compromete a proporcionar un ambiente de trabajo libre de acoso ilegal. A los efectos de esta política, el acoso ilegal es una conducta no deseada o no deseada, ya sea verbal, no verbal o física, que: (1) degrada, degrada o muestra hostilidad hacia otra persona debido a la raza, color, religión o afiliación religiosa de esa persona, origen nacional, ciudadanía, edad, sexo, orientación sexual, identidad y / o expresión de género, estado civil, discapacidad, información genética o estado de veterano; y (2) interfiere sustancialmente con el empleo de un individuo al crear un ambiente de trabajo hostil.

### **Procedimientos**

Cualquier empleado que se entere de acusaciones de discriminación ilegal o acoso que involucren a cualquier miembro de la comunidad de NCCA llevará las acusaciones a la atención de su supervisor inmediato. Si la parte infractora es el supervisor inmediato del empleado, el empleado deberá hacer el informe al Superintendente.

Cualquier supervisor que reciba una queja de discriminación ilegal o acoso que involucre a cualquier miembro de la comunidad de NCCA deberá notificar inmediatamente al Superintendente o a su designado por escrito. Las quejas se mantendrán confidenciales en la medida de lo razonable y posible dadas las circunstancias, y se investigarán y manejarán de manera rápida, imparcial y apropiada. No se tolerarán represalias por presentar una queja de discriminación o por participar en una investigación.

Se ordena al Superintendente que adopte una regulación para hacer cumplir esta política de manera justa y equitativa, y se asegurará de que los empleados de NCCA estén debidamente informados sobre estas prohibiciones de acoso y discriminación en el lugar de trabajo al menos una vez al año.

Fecha de adopción: 17-12-2020

Fecha de revisión: 17-12-2020